



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REOGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-04390-2023 del 10 de octubre del 2023, notificada de forma personal por medio electrónico durante la misma fecha, se **OTORGÓ** el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, con fines comerciales, a la compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit 900084407-9, a través de su apoderado general señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura; para la obtención de 750 tallos o colmos de guadua (*Guadua angustifolia*), de la familia Poaceae, a extraer de un rodal de guadua natural en el predio El Recreo, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque, en una cantidad de cincuenta metros cúbicos (50 m3) , tal como a continuación se detalla:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volum en Bruto (m3)	Número de secciones de 6m	Volumen Comercial (m3)
0.075	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	16-20	19%	150	50	300	15
	Subtotal:					150	50		

Que el día 25 de octubre del 2023, mediante escrito con radicado N° CE-17629-2023 del 30 de octubre del 2023, la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit 900084407-9, a través de su apoderado general señor **DIEGO MORA POSADA**, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución N° RE-04390-2023 del 10 de octubre del 2023, basado en las siguientes consideraciones:

“(…)



1. De conformidad a lo establecido por la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 13 establece:

(...) "ARTÍCULO 13. TABLA DE EQUIVALENCIAS. Las piezas de guadua y bambú objeto de aprovechamiento, podrán cubicarse de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

PIEZAS EQUIVALENCIA/m3

- 1 cepa de 4 metros 0,03
- 1 basa o esterilla de 4 metros 0,03
- 1 sobrebreda 0,02
- 1 varillón 0,02
- 1 guadua y/o bambú en pie 0,1
- 10 guaduas v/o bambúes en pie 1,0**
- 1 lata de guadua y/o bambú de 2 m 0,0025
- 1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m 0,004

"(...) subrayado y negrilla fuera de texto original.

Para el caso en particular la Empresa solicito mediante el trámite ambiental consistente en realizar mantenimiento de un rodal de guadua en el predio El Recreo con folio de matrícula inmobiliaria: 026-20299, que consiste en el aprovechamiento de 750 tallos (culmos) de guadua (*Guadua angustifolia*) que equivalen lo que a la luz de la norma equivale a 75 m3. (se subraya para resaltar)

Que, por las condiciones actuales del rodal de guadua, y evaluadas se determinó que tenía un promedio de 15 tallos (culmos) de guadua por metro cuadrado en un área de intervención de 50 m², lo que generaría el corte de 750 tallos (culmos) En este orden de ideas la estimación del volumen de guadua objeto de aprovechamiento y que se pretende movilizar, se realizó con base a la normatividad en 75 m³.

2. Bajo este mismo contexto donde el área a intervenir genera la tala de 750 tallos, los cuales se encuentran en el borde de la Vía Nacional que comunica a San Roque con el Corregimiento de San Jose del Nús, esta intervención representa para la compañía una logística especial para evitar hechos que lamentar en el momento de la tala, pues dicha intervención se tiene que notificar y debe ser apoyada por el Concesionario Vial VINUS, probablemente se requiera el cierre parcial de la Vía nacional, por esta razón y dada las condiciones de logísticas ajenas a la voluntad de la compañía solicitamos respetuosamente a la Autoridad reconsiderar el Parágrafo Segundo del Artículo primero otorgando a este permiso una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

VI. SOLICITUD

- A) Modificar y aclarar el Artículo primero, quedando en el siguiente sentido: Ambiental "PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, con fines comerciales, a la compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED identificado con Nit 900084407-9, a través de su apoderado general señor DIEGO MORA POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura; para la obtención de 750 tallos o colmos de guadua (*Guadua angustifolia*), de la familia Poaceae, a extraer de un rodal de guadua natural en el predio El Recreo, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque, en una cantidad de setenta y cinco metros cúbicos (75 m³) tal como en el artículo 13 de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su establece, tal como a continuación se detallo:"
- B) B. Modificar y aclarar el Artículo primero (tabla) quedando en el siguiente sentido:

Área (Ha)	Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Numero de Tallos/ fustes/estipes	Volum en Bruto (m3)	Volumen Comercial (m3)
0.075	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	16 - 20	6%	750	75	75
Subtotal:						750	75	

c. Modificar el *Parágrafo Segundo Artículo primero (tiempo)* en el siguiente sentido: *El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto. De conformidad a lo indicado en los MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.*

(...)”

DEL PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición interpuesto y, verificando la información que reposa en el expediente este despacho consideró conducente, pertinente y necesario decretar pruebas de oficio con el fin de que los hechos manifestados por medio del comunicado CE-17629-2023 del 30 de octubre del 2023, fueran evaluados por el grupo técnico de la Regional Force Nus de Cornare, y de esta manera llevar a cabo las modificaciones a que haya lugar ala autorización de aprovechamiento de productos de la flora silvestre otorgada mediante la Resolución N° RE-04390-2023 del 10 de octubre del 2023, así las cosas, se abrió periodo probatorio mediante el Auto N° AU-04382-2023 del 08 de noviembre de 2023, decretándose de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio:

1. Ordenar al grupo técnico de la Regional Force Nus, evaluar el escrito con radicado CE-17629-2023 del 30 de octubre del 2023, con el fin de determinar si los argumentos expresados en el mismo dan lugar a modificar la decisión adoptada mediante la Resolución N° RE-04390-2023 del 10 de octubre del 2023.
2. En complemento con lo anterior, solicitar al grupo técnico de la Regional Force Nus, en caso de considerarse necesario, realizar visita técnica, al lugar donde se encuentran los individuos arbóreos objeto del asunto.

Que en atención a las pruebas de oficio decretadas mediante el segundo ibidem, el día 24 de noviembre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se procedió a evaluar la información presentada por el recurrente, generándose el Informe técnico N° IT-08071-2023 del 28 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01

resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

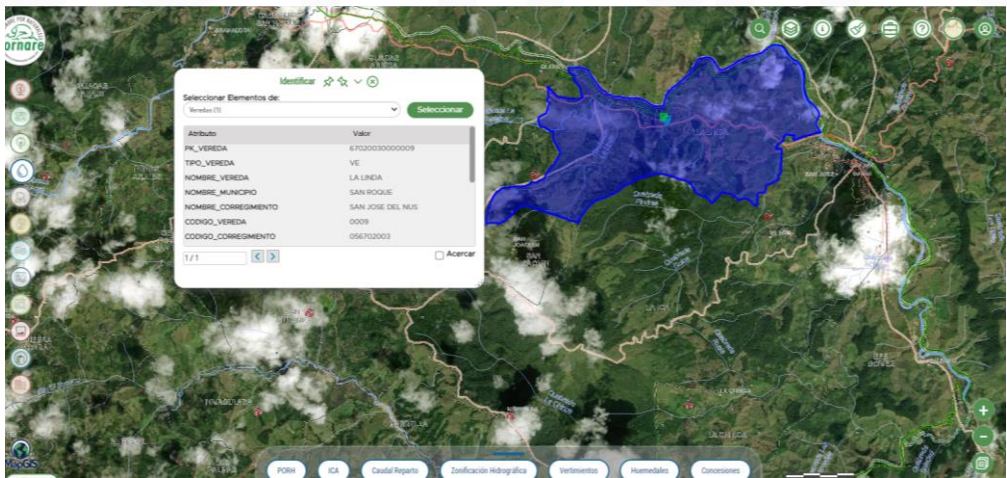
Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto y las pruebas ordenadas en el Auto N° AU-04382-2023 del 08 de noviembre de 2023 y a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, se evaluaron los argumentos presentados por la parte recurrente y del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 056700642766, **se generó el Informe Técnico N° IT-08071-2023 del 28 de noviembre del 2023**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…) 3. OBSERVACIONES

- 1.1** El predio se encuentra sobre la vía nacional Medellín – Puerto Berrio, a la altura del predio El Recreo sobre el costado izquierdo de la vía.
- 1.2** El predio denominado El Recreo, se localiza en la vereda La Linda del municipio de San Roque Corregimiento de San José del Nus entre las coordenadas X: -75° 51’ 8.45’’ Y: 06° 30’ 1.98’’ y con una altura promedio sobre el nivel del mar de 878 metros. El área total del guadual es de 750m² de las cuales se propone aprovechar 50m³ que se encuentran con guaduas en rodales puros.



4.3 Según el artículo 4. De la Resolución 1740 del 4 de octubre de 2016 "Por el cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el aprovechamiento forestal solicitado corresponde a un aprovechamiento tipo 1, ya que el área solicitada corresponde a un área menor o igual a una

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambienta\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01

hectárea, por lo tanto, es competencia de la autoridad ambiental realizar el estudio para el aprovechamiento.

4.5 La especie a aprovechar no presenta ninguna restricción por veda nacional o regional según el listado de especies definidas en el acuerdo 207 del 22 de septiembre de 2008 y 262 del 22 de noviembre de 2011, ni en la resolución 192 del 10 de febrero de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.6 El rodal con guadua corresponde a un guadual maduro y sobre maduro donde se observa poco intervenido.

4.7 El Área total del lote con guadua es de 750 metros cuadrados de las cuales se solicita el aprovechamiento de 50 metros cúbicos.

4.7.1 Área total del bosque:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
750 metros cuadrados.	750 metros cuadrados

4.8 En la visita se realizó un inventario del 100% de las guaduas existentes en el área de aprovechamiento en la cual se realizó un conteo de la cantidad de guadua y su estado de desarrollo (maduras y sobre maduras y secas), se realizó el levantamiento del área objeto de aprovechamiento con GPS, para la determinación del diámetro promedio y de la altura de la guadua se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en planes de manejo realizados , los resultados del inventario del 100% se presentan en la siguiente tabla

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de producto	Cantidad	Tipo de medida m³	Periodo del aprovechamiento
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua		750 culmos	75	60

4.9 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado: Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario, se concluye que esta es coherente con lo verificado en la visita de atención al trámite

Se evaluó una especie de la flora silvestre reportado para el aprovechamiento, realizando así un contra muestreo del 50 %.

4.10 Manejo propuesto por el Usuario:

No aplica, debido a que se trata de un Aprovechamiento Tipo I, se realiza en áreas iguales o menores a 1 (una) hectárea y/o cuyo volumen a extraer es igual o inferior a 50 m³. El estudio para este tipo de aprovechamiento es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

4.11 Registro Fotográfico: Estado actual del guadual:





A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el área de aprovechamiento para un área de 750 m²

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
Descripción	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo
1	-74°	51´	10.55´´	06°	30´	0.59´´
2	-74°	51´	9.23´´	06°	30´	0.89´´
3	-74°	51´	8.96´´	06°	30´	1.16´´
4	-74	51´	10.32´´	06°	30´	1.05´´



Delimitación cartográfica del área con guadua.

Finalidad y destino de los productos de guadua a aprovechar: Las guaduas aprovechadas serán transportadas hasta la Empresa Gramalote Colombia Limitd ubicado en el Corregimiento de Providencia, donde serán utilizadas para uso doméstico del predio en actividades de control de erosión.

5 CONCLUSIONES

5.1 Técnica y ambientalmente se considera que el aprovechamiento de guadua (*Guadua angustifolia*), de la familia *Poaceae*, a realizar en el predio denominado El Recreo PK- PREDIO 6702003000000900003: propiedad de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, ubicado en la vereda La Linda del Municipio de San Roque – Antioquia, es factible ecológica, para extraer 150 tallos de guaduas o culmos de los cuales se obtendrán 300 secciones de 6 metros de largo con un volumen de 75 m³ como se muestra en la siguiente tabla.

5.2 Teniendo en cuenta lo expresado en recurso de reposición se acoge la información presentada en él, se realiza el respectivo ajuste en el informe técnico.

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DM C	IC	Número de tallos/ fustes / estipes	Volumen Bruto (m3)	Número de secciones de 6m	Volumen Comercial (m3)
0.075	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	16-20	19 %	750	75	300	15
	Subtotal:					750	75		

(...)"

En este orden de ideas, de acuerdo a las conclusiones del informe técnico N° IT-08071-2023 del 28 de noviembre del 2023, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, lo cual quedará expreso respectivamente en la parte Resolutiva de este acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el artículo primero y parágrafo segundo de la Resolución con radicado N° RE-04390-2023 del 10 de octubre del 2023, notificada de forma personal por medio electrónico durante la misma fecha, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, con fines comerciales, a la compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit 900084407-9, a través de su apoderado general señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura; para la obtención de 750 tallos o culmos de guadua (*Guadua angustifolia*), de la familia *Poaceae*, a extraer de un rodal de guadua natural en el predio *El Recreo*, ubicado en la vereda *La Linda* del Municipio de San Roque, en una cantidad de setenta y cinco metros cúbicos (75 m3), tal como se detalla a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volume n Bruto (m3)	Número de seccione s de 6m	Volumen Comerc i al (m3)
0.075	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	16-20	19%	750	75	300	15
	Subtotal:					750	75		

Parágrafo 2º: El presente permiso tiene una vigencia de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit 900084407-9, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° RE-04390-2023 del 10 de octubre del 2023, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** identificado con Nit 900084407-9, a través de su apoderado general señor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.372.919 y Tarjeta Profesional 179.916 del Consejo Superior de la Judicatura; entregando copia íntegra del informe técnico N° IT-08071-2023 del 28 de noviembre del 2023.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056700642766
Proyectó: Abogada Paola Gómez
Fecha: 29/11/2023
Técnico: Doris Castaño